



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación: "Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda.", Rut: 77.323.230-K, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 5 8 4 / 2

Antofagasta, 30 de noviembre 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 12 de julio 2012, el fiscalizador don Claudio Marcoleta Pacheco, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa Emin Ingeniería y Construcción S.A., Rut: 79.527.230-5, al Organismo Técnico de Capacitación, Automóvil Club de Chile Ltda., Rut N°77.323.230-K, en adelante "El OTEC", y al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación Corporación de Capacitación Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, Rut: 70.417.500-0, en adelante "El OTIC" domiciliado en Edificio Sol de Chile, Agustinas 1357, Piso 11 Santiago, representado legalmente por Rafael Fernández Morandé, Rut: 6.429.250-1, respecto del curso, "Operación de Grúas Horquilla", Código SENCE 1237812019, Código de Acción N°4054640, a ejecutarse en Avda. Circunvalación N°1156, comuna de Calama, Región de Antofagasta, en las fechas comprendidas desde el 03 de julio 2012, al 18 de julio 2012, específicamente en el horario de Lunes a Viernes desde las 19:00 hrs., a 22:00 hrs., y Sábado de 9:00 a 13:00 hrs., y de 15:00 hrs., a 18:00 hrs., según lo informado a SENCE.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- Que el Libro de Clases no se encuentra en el lugar de ejecución del curso (dependencias de la empresa EMIN).
- Del total de 12 participantes, sólo se encontraban 7 participantes. Esto debido al sistema de turnos, el cual no coincide con el horario de clases.
- El día sábado no se desarrollan clases del curso, sin embargo está inscritos con ejecución los días sábado, con horario de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00 hrs.

3.- Que mediante la propia Acta de Fiscalización N°157-02, de fecha 12 de Julio 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 23 de julio 2012 (Folio Regional de Oficina de Partes N°3097-02), el OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, doña Tamara Padilla Monteiro, Jefa de Sucursal Automóvil Club de Chile, Calama, indica en misiva firmada por la misma, sustancialmente lo siguiente: *“En el contexto de la Certificación de Calidad ISO 9001:2008, cada curso que se ejecuta se confecciona un libro de clases, de este modo al momento de la fiscalización en las clases prácticas en terreno, el libro de clases se encontraba en la oficina de la empresa EMIN, dado que por las condiciones ambientales y propias del terreno, el instructor Sr. Claudio Córdova Molina, consideró apropiado conservarlo en las instalaciones de EMIN, a priori de pasar la asistencia correspondiente”*.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Que según los antecedentes recabados la infracción fue cometida por el Organismo Técnico de Capacitación, en cuanto no dio aviso oportuno del cambio de días y fechas de ejecución del curso, para así efectuar las rectificaciones debidas en el sistema, por parte del OTIC.
- Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, la correcta manipulación del registro del libro de clases (asistencia), cumplir con los horarios y días informados en una acción de capacitación y contar con los relatores autorizados, entre otros.
- Que los descargos enviados por dicho Organismo Técnico de Capacitación, no logran desvirtuar los hechos constatados.
- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N°157-02, de fecha 29/11/2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, **registra 31 multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al OTEC “Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda.”, Rut: 77.323.230-K, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) **Multa equivalente a 15 UTM, en razón de “Ejecutar la actividad de capacitación en días diferentes al autorizado por el Servicio Nacional”,** específicamente al comprobarse que el curso se ejecutaba de lunes a viernes, en circunstancias que se habría inscrito originalmente de lunes a sábado. En efecto, las clases del día sábado no se desarrollaron por decisión propia del Organismo Técnico infractor, sin informar debidamente a la empresa y al OTIC intermediario respecto de tal situación. **Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 76, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

b) **Multa equivalente a 15 UTM, en razón de “No llevar al día el registro de asistencia o materias”,** en específico, el proceso de fiscalización se efectuó a eso de las 22:00 hrs., habiéndose iniciado el curso a las 19:00 hrs., sin embargo, al momento de la fiscalización aún no se procedía a registrar la asistencia de los participantes presentes, en circunstancias que el Manual de Procedimientos de Franquicia Tributaria, señala explícitamente en su letra m) del Numeral II, que el plazo máximo para el registro de la asistencia en el caso de las actividades de capacitación presenciales, corresponde a 15 minutos después de iniciada la sesión. A mayor abundamiento, el libro de clases no se encontraba al momento de la fiscalización, en el lugar de ejecución del curso. **Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 75 N° 5, del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

c) Anulación de la acción de capacitación fiscalizada, Código de Acción N°4054640. Lo anterior en virtud que el artículo 6 del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, señala explícitamente lo siguiente: “Sólo las acciones de capacitación que se desarrollen en conformidad al Estatuto y al presente Reglamento, darán lugar a los beneficios e impondrán las obligaciones que se señalan en estos cuerpos normativos”. Esto a raíz de la no rectificación por parte del OTIC.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL(PT) SENCE
REGION DE ANTOFAGASTA



RHF/CMP
Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Formulario Aviso Recibo

Nombre: ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMOVIL CLUB DE CHILE LIMITADA			Folio	0007	1288
Direccion	0010		Comuna	0008	PROVIDENCIA
Rut/Rol	0003	77323230-K	Formulario: 47	Vencimiento	0015 20-01-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	ANTONOIO BELLET153	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO	0024	1584	FECHA	0025	20121130
RESOLUCION			RESOLUCION		
FECH	0027	20121129	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
PROP.SANCION			TIPO DE MONEDA	0070	UTM
NUM	0038	157	VALOR	0076	40.206,00
PROP.SANCION			U.M.EMISION		
CANTIDAD U.T.M.	0075	30,00	DESCR.INFRACCIO	0100	INFRACCIÓN ART. N°75
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.206,00	N		N°5 Y 76 DEL
					REGLAMENTO
					GENERAL N°98.
FECHA DE EMISION	0215	20121203			
MULTAS SENCE	0596	1.206.180			

Valido Hasta	31-01-2013	TOTAL PLAZO	91	1.206.180
Fecha Emision	03-12-2012			



- Documento generado a las: 11:46
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77323230 - K	ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMOVIL CLUB DE CHILE LIMITADA
Región	Antofagasta	N° Resolución 1584
Monto	30	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	03/12/12	Hora de Ingreso	11:42:47	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave 77323230-k

Buscar

Razon Social: Escuela De Conductores Automovil Club De Chile Limitad

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1137	17/05/10	PV
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1192	18/01/11	PD
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1107	13/04/11	JA
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	889	08/06/11	PV
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	889	08/06/11	PV
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	874	01/07/11	CD
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	679	29/05/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	679	29/05/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	679	29/05/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1584	30/11/2012	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1584	30/11/2012	CM

Existe(n) 31 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar